

N.º 12
REVISIÓN CONSTITUCIONAL
ARTÍCULO II, SECCIÓN 8
ARTÍCULO V, SECCIÓN 13
ARTÍCULO XII, NUEVA SECCIÓN

TITULO DE LA PAPELETA DE VOTACIÓN:

Cabildeo y Abuso de Poder por parte de Funcionarios Públicos

RESUMEN DE LA PAPELETA DE VOTACIÓN:

Expande las restricciones actuales sobre el cabildeo para obtener compensación por parte de ex funcionarios públicos; crea restricciones al cabildeo por compensación para funcionarios públicos en servicio y ex magistrados y jueces; proporciona excepciones; prohíbe el abuso de un cargo público por parte de funcionarios públicos y empleados para obtener un beneficio personal.

TEXTO COMPLETO:

ARTÍCULO II
PROVISIONES GENERALES

SECCIÓN 8. Ética en el gobierno. – Una oficina pública constituye un fondo público. El pueblo tiene el derecho de proteger y sostener ese fondo contra el abuso. Para asegurar este derecho:

(a) Todo funcionario constitucional electo, los candidatos para tales cargos, y otros funcionarios públicos, candidatos, y empleados, deberán presentar pública y completamente las revelaciones de sus intereses financieros cuando sea dispuesto por ley.

(b) Todos los funcionarios públicos electos y candidatos para tales cargos deberán presentar pública y completamente las revelaciones de las finanzas de sus campañas.

(c) Cualquier funcionario público o empleado que viole el fondo público para obtener beneficios privados y cualquier persona o entidad que induzca tal infracción deberá responder al estado por todos los beneficios económicos obtenidos por sus acciones. El modo de recuperación y daños adicionales pueden ser previstos por ley.

(d) Cualquier funcionario público o empleado que haya sido condenado por un delito grave por violar el fondo publico estará sujeto a perder sus derechos y privilegios bajo el sistema de retiro público o plan de pensión en la manera en que pueda ser provisto por ley.

(e) Ningún miembro de la legislatura u oficial estatal electo podrá representar bajo pago a otra persona o entidad ante una agencia o cuerpo gubernamental del cual el individuo fue funcionario o miembro por un periodo de dos años después de vacar su cargo. Ningún miembro de la legislatura personalmente representará bajo pago a otra persona o entidad durante el plazo de su cargo ante cualquier agencia estatal que no sea un tribunal judicial. Restricciones similares contra otros funcionarios públicos o empleados podrán ser establecidas por ley.

(f) (1) Para los fines de esta subsección, el término "funcionario público" significa un funcionario electo estatal, un miembro de la legislatura, un comisionado del condado, un funcionario del condado de conformidad con el Artículo VIII o con el estatuto del

condado, un miembro de la junta escolar, un superintendente de escuelas, un funcionario municipal electo, un oficial de distrito especial elegido en un distrito especial con autoridad tributaria ad valorem, o una persona que sirva como secretaria, directora ejecutiva u otra agencia jefe de departamento de la rama ejecutiva del gobierno del estado.

(2) Un funcionario público no cabildará para obtener compensación sobre asuntos de política, asignaciones o adquisiciones ante el gobierno federal, la legislatura, cualquier agencia u organismo del gobierno estatal o cualquier subdivisión política de este estado, durante su mandato.

(3) Un funcionario público no cabildará para que se le pague una indemnización en asuntos de políticas, asignaciones o adquisiciones durante un período de seis años después de que su cargo público sea vacante, como se indica a continuación:

a. Un funcionario electo a nivel estatal o un miembro de la legislatura no cabildará a la legislatura ni a ningún organismo o agencia del gobierno estatal.

b. Una persona que se desempeñe como secretaria, directora ejecutiva u otro jefe de agencia de departamento de la rama ejecutiva del gobierno estatal no cabildará a la legislatura, al gobernador, a la oficina ejecutiva del gobernador, a los miembros del gabinete, a ningún departamento que sea encabezado por un miembro del gabinete, o a su departamento anterior.

c. Un comisionado del condado, un funcionario del condado de conformidad con el Artículo VIII o el estatuto del condado, un miembro del consejo escolar, un superintendente de escuelas, un funcionario municipal electo o un funcionario del distrito especial elegido en un distrito especial con autoridad tributaria ad valorem no cabildará a su antigua agencia u organismo de gobierno.

(4) Esta subsección no se interpretará como que prohíbe a un funcionario público llevar a cabo los deberes de su cargo público.

(5) La legislatura podrá promulgar legislación para implementar esta subsección, que incluya, entre otras cosas, la definición de términos y la imposición de sanciones por violaciones. Dicha ley no deberá contener disposiciones sobre ningún otro tema.

(g)(f) Habrá una comisión independiente para conducir investigaciones y hacer reportes públicos sobre todas las denuncias concernientes a infracciones contra el fondo público por funcionarios públicos o empleados no dentro de la jurisdicción de la comisión de calificaciones judiciales.

(h)(1)(g) Un Código de Ética para todos los empleados estatales y funcionarios no judiciales que prohíba conflicto entre cargos públicos e intereses privados será previsto por ley.

(2) Un funcionario o empleado público no deberá abusar de su posición pública para obtener un beneficio desproporcionado para sí mismo; su cónyuge, hijos o empleador; o para cualquier negocio con el que contrate; en el que él o ella sea un oficial, un socio, un director o un propietario; o en el que posea algún interés. La Comisión de Ética de Florida deberá, por norma de conformidad con los procedimientos legales que rigen la reglamentación administrativa, definir el término "beneficio desproporcionado" y prescribir la intención requerida para encontrar una violación de esta prohibición a los efectos de hacer cumplir este párrafo. Las penalizaciones apropiadas serán prescritas por ley.

(i)(h) Esta sección no se interpretará para limitar revelaciones y prohibiciones que puedan ser establecidas para preservar el bien público y evitar conflictos entre las funciones públicas y los intereses privados.

(j)(i) Apéndice. —En la fecha en que esta enmienda sea efectiva y hasta que sea cambiada por ley:

(1) La revelación pública y completa de intereses financieros significará presentar con el custodio de los registros estatales antes del 1 de julio de cada año una declaración jurada mostrando el patrimonio completo e identificando cada activo y deuda de más de \$1000 y su valor junto con uno de los siguientes:

a. Una copia de la declaración federal de impuestos sobre ingresos más reciente de la persona; o

b. Una declaración jurada que identifique cada fuente y cantidad de ingreso que supere los \$1000. Los formularios para tal declaración y las reglas bajo las cuales serán archivados serán prescritos por la comisión independiente establecida en subsección (g) (f), y tales reglas incluirán la declaración de fuentes secundarias de ingresos.

(2) Personas ocupando cargos estatales electos también deberán presentar revelaciones de sus intereses financieros de acuerdo con el párrafo (1) ~~la subsección (i)(1)~~.

(3) La comisión independiente establecida en subsección (g) (f) será la Comisión de Ética de la Florida.

ARTÍCULO V PODER JUDICIAL

SECCIÓN 13 Ética en el Poder Judicial. Actividades Prohibidas. —

Todos los jueces se dedicarán a tiempo completo a sus funciones judiciales. Un magistrado o juez ~~Estos~~ no podrá participar en el ejercicio de la abogacía o desempeñar cargos en ningún partido político.

(b) Un ex magistrado o ex juez no cabildará para obtener compensación sobre asuntos de política, asignaciones o adquisiciones ante las ramas legislativas o ejecutivas del gobierno estatal por un período de seis años después de que él o ella desocupe su puesto judicial. La legislatura puede promulgar legislación para implementar esta subsección, que incluya, entre otros, la definición de términos y la imposición de sanciones por violaciones. Dicha ley no deberá contener disposiciones sobre ningún otro tema.

ARTÍCULO XII APÉNDICE

Prohibiciones respecto al cabildeo por compensación y contra el abuso de la posición pública por parte de funcionarios y empleados públicos. —Las enmiendas a la Sección 8 del Artículo II y a la Sección 13 del Artículo V entrarán en vigencia el 31 de diciembre de 2022; excepto las enmiendas a la Sección 8 (h) del Artículo II que entrarán en vigencia el 31 de diciembre de 2020, y:

(a) La Comisión de Ética de Florida definirá, por regla, el término "beneficio desproporcionado" y prescribirá la intención requerida para encontrar una violación de la prohibición contra el abuso de la posición pública antes del 1 de octubre de 2019, como se especifica en la Sección 8 (h) del Artículo II.

(b) Luego de la adopción de las reglas de conformidad con la subsección (a), la legislatura deberá promulgar una legislación de implementación que establezca sanciones por violaciones a la prohibición contra el abuso de la posición pública a partir del 31 de diciembre de 2020.